



**ACUERDO No. 012**  
(Diciembre 27 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 017 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SOCHA”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOCHA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 287, numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.** Adóptese para el Municipio de Socha el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese el siguiente párrafo 3 al Artículo 77 del Acuerdo No. 017 de 29 de Noviembre de 2016, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

**Parágrafo 3: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecido en el Acuerdo No. 017 de 29 de Noviembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se

establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Grupo	Numeral De Actividades Del Artículo 908 Del Estatuto Tributario	Grupo De Actividades	Tarifa Por Mil Consolidada
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquerías.	Comercial	6 X1000
		Servicios	5 X1000
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicas de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:	Comercial	6 X1000
		Servicios	6 X1000
		Industrial	6 X1000
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:	Servicios	6 X1000
		Industrial	6 X1000
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	Servicios	5 X1000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Socha establece el

siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 017 de 29 de Noviembre de 2016.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
5 X1000	15%	5%
6 X1000	15%	5%

**ARTÍCULO CUARTO: Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, así como la de la Sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo No. 017 de 29 de Noviembre de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: Efectos** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

República de Colombia  
Departamento de Boyacá

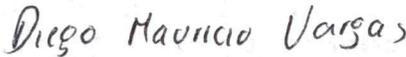


Concejo Municipal  
Socha-Boyacá

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos mil Veinte (2020).

  
**GUILLERMO MESA SOLEDAD**  
Presidente Honorable Concejo.

  
**DIEGO MAURICIO VARGAS MÁSMELA**  
Primer Vicepresidente

  
**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAVELO**  
Segundo Vicepresidente

  
**CLARA INÉS BOTÍA**  
Secretaria

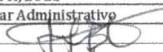
 Alcaldía de <b>Socha</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCHA BOYACA</b> NIT. 800.099.210-8 <b>DESPACHO MUNICIPAL</b>	AMSB-TDO-01
		Versión: 01 Página 1 de 1
Tipo de Documento Sanción Acuerdo		Fecha: 07-06-2011

**CONSTANCIA:** EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO POR BANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, HOY VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

  
**ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN**  
 Alcaldesa Municipal.

EN SOCHA BOYACÁ A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), FUE SANCIONADO EL PRESENTE ACUERDO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 NUMERAL 5 DE LA LEY 136 DE 1994.

  
**ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN**  
 Alcaldesa Municipal.

PROYECTO	REVISÓ	ARPOBO
Nombre: Luis H. Botta	Nombre: Yorgul Armando Malpica	Nombre: Zandra María Bernal R.
Cargo: Auxiliar Administrativo	Cargo: Secretario de Gobierno	Cargo: Alcaldesa Municipal
Firma: 	Firma:	Firma: 